

Contrato CENTA LG No.11/2021
SERVICIO DE TELEFONIA

CONTRATO CENTA LG No.11/2021
LIBRE GESTION
SERVICIO DE TELEFONÍA

Nosotros, JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN, de s [REDACTED] años de edad, Doctor en Agricultura, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento me denominaré CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN; por una parte y por la otra, CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, de cuarenta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad: CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y que en lo sucesivo me llamaré CONTRATISTA, y en los caracteres dichos manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA LG No.11/2021 denominado SERVICIO DE TELEFONÍA, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciias siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este contrato es la contratación del Servicio de Telefonía que será brindado a las distintas oficinas del Contratante a nivel nacional, debiendo cumplir con los Términos de Referencia y las condiciones obligatorias para el Servicio de Telefonía establecidos en la oferta.

II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La Contratista en forma expresa se obliga a cumplir al Contratante, el Servicio objeto del presente contrato, de conformidad a los Términos de Referencia, las condiciones obligatorias para el Servicio de Telefonía establecidos en la oferta.

III. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO

El servicio del presente contrato, será brindado de forma mensual en las distintas oficinas del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, según detalle:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
E1 el cual equivale a 30 líneas Digitales que entran a través de la Planta Telefónica en las Oficinas Centrales. CENTA cancelara por E1 solamente consumo en demanda.	1
Líneas o Bases Telefónicas con sus respectivos aparatos (Estaciones Experimentales, Tecnología de Semilla, Oficina Central, Agencias de Extensión y Multicentro Hortofrutícola).	59
Línea análoga par de cobre para la Estación Experimental Izalco y Agencia de Quezaltepeque, con sus respectivos aparatos.	2



Contrato CENTA LG No.11/2021
SERVICIO DE TELEFONIA

Líneas Móviles con sus respectivos aparatos.	92
Planes de Datos de 4 GB como mínimo.	85
Planes de Datos de 7 GB como mínimo, para Dirección Ejecutiva, Gerencia Administrativa y Financiera, Gerencia de Investigación y Desarrollo Tecnológico, Gerencia de Transferencia Tecnológica y Extensión y División de Comunicaciones.	7

LÍNEAS TELEFÓNICAS

No	CANTIDAD	AGENCIA	UBICACIÓN EXACTA
1	2	CENTA SEDE	San Andrés, Km. 33 ½ carretera a Santa Ana, La Libertad
2	11	ESTACIÓN EXPERIMENTAL SAN ANDRÉS	San Andrés, Km. 33 carretera a Santa Ana, La Libertad
3	2	SAN MIGUEL	Final calle Chaparrastique, 19 avenida sur, costado sur del Cementerio General, lote el Roble. San Miguel.
4	1	Usulután	Cantón El Trillo, Desvío Los Pinos, 2 Km al Sur sobre calle que conduce al Cantón San Dionisio, Usulután.
5	1	El Peñón	Km. 94, Carretera a la Hachadura, Caserío El Peñón, Cantón Metalío, Acajutla, Sonsonate.
6	2	Sonsonate	Final 6ª Avenida Sur y Calle Acaxual, Colonia Sensunapán, Departamento de Sonsonate.
7	1	Ahuachapán	Cantón La Laguna, km 102 ½, Carretera a Las Chinamas Ahuachapán.
8	1	Nueva Guadalupe	Calle que conduce a Chinameca, Contiguo al Instituto Nacional de Nueva Guadalupe, San Miguel.
9	1	San Francisco Gotera	Cantón San José, calle El Cementerio. San Fco. Gotera.
10	1	Chalatenango	Colonia Veracruz Km.76, cantón El Potrero del Puente. Carretera troncal del norte.
11	1	Cojutepeque	Barrió El Calvario, Km. 33, Carretera Panamericana, Cojutepeque, Cuscatlán.
12	2	Santa Cruz Porrillo	Km 66 ½ carretera litoral, cantón Santa Cruz Porrillo. Tecoluca. Depto. La Paz.
13	2	San Vicente	Avenida José María Cornejo y 5ª. Calle Poniente, No.2, San Vicente.
14	1	La Palma	Calle principal Barrio El Centro, contiguo a PNC, esquina opuesta a cancha de básquetbol, La Palma, Chalatenango.
15	1	Jiquilisco	Cantón Cabos Negros. Jiquilisco.
16	1	Zapotitán	Km 33, entrada a Flor Amarilla, Cantón Flor Amarilla. A 100 mts de las oficinas del Distrito de Riego de Zapotitán. Ciudad Arce, La Libertad
17	1	Atiocoyo	Caserío El Tres. Hda. San Juan. San Pablo Tacachico. Distrito de Riego Atiocoyo. Sur.
18	1	San Juan Opico	2ª calle Pte. No.3, Barrio El Centro. San Juan Opico.
19	1	San Martín	Final Avenida Hermanos Marín, Colonia Las Peñitas. Carretera hacia San Bartolomé Perulapia. Calle a Suchitoto
20	1	Armenia	Km. 33, Carretera a Sonsonate, Cantón Copapayo

Contrato CENTA LG No.11/2021
SERVICIO DE TELEFONIA

No	CANTIDAD	AGENCIA	UBICACIÓN EXACTA
			Armenia, Sonsonate.
21	1	La Cañada	Carretera del Litoral. Hacienda La Cañada. Cantón Tierra Blanca. Jurisdicción de Conchagua.
22	1	Guacotecti	Km. 80 ½ Carretera a Sensuntepeque, Municipio de Guacotecti, Departamento de Cabañas
23	1	Lempa Acahuapa	Km. 87 ½, Carretera Panamericana, Caserío La Arenera, Cantón San José Buena Vista, Cantón El Roble, San Vicente.
24	1	Cara Sucia	Calle Las Salinas, Colonia San José, Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez
25	1	Tacuba	Final Calle El Centro, Barrio El Calvario, Jurisdicción de Tacuba.
26	1	Candelaria de la Frontera	2ª. Calle Poniente y 6ª. Avenida Norte, Barrió Las Ánimas, Candelaria de La Frontera, Santa Ana.
27	1	Las Pilas	Cantón El Centro, Caserío Las Aradas, Las Pilas, jurisdicción de San Ignacio. Chalatenango.
28	1	Santa Elena	4 calle oriente, Barrio el Calvario, al costado oriente de piscina municipal de Santa Elena, Usulután
29	1	La Libertad	Calle El Almendro, cantón Conchalio. Hda. Santa Emilia. La Libertad.
30	1	Chalchuapa	Barrió Santa Cruz, Callejón Directorio y 8ª. Avenida Norte, atrás de Alcaldía Municipal de Chalchuapa, Santa Ana.
31	1	Verapaz	Av. Encarnación Molina Barrio Mercedes No. 4 Verapaz (1/2 cuadra al sur del parque central), Local ACOPANELA.
32	1	Atiquizaya	Final av. 5 de noviembre sur. Atiquizaya
33	2	Tecnología de Semilla	San Andrés, Km. 32 carretera a Santa Ana, contiguo a Regimiento de Caballería, La Libertad
34	1	Nueva Concepción	Entrada Principal, Barrió San José, Nueva Concepción, Chalatenango.
35	1	Texistepeque	Cantón Chilango, Km. 82, Carretera a Metapán
36	1	Nueva Esparta	Barrió Pie de la Cuesta, salida a Poloros.
37	1	Osicala	Calle principal, contiguo a Instituto Nacional de Osicala.
38	1	Sesori	Entrada a Sesori, calle principal
39	1	San Luis Talpa	Campus de la UES, Cantón Talcualuya, Municipio de San Luis Talpa
40	1	La Reina	Barrio Las Delicias segunda avenida sur casa No. 40, La Reina Chalatenango
41	1	Multicentro Hortofruticola	San Andrés, Km. 33 carretera a Santa Ana, La Libertad
42	1	Metapán	Carretera a San Jerónimo, contiguo a Residencial CESSA , a 50 Metros Antes del Cementerio general de Metapán
43	1	San Pedro Nonualco	27 calle Oriente, Barrio el Centro, Municipio de San Pedro Nonualco, Departamento de la Paz.



Contrato CENTA LG No.11/2021
SERVICIO DE TELEFONIA

LÍNEAS TELEFÓNICAS PAR DE COBRE

No	CANTIDAD	AGENCIA	UBICACIÓN EXACTA
1	1	Quezaltepeque	7ª calle oriente, carretera a San Salvador. Frente a Urbanización El rosal 3. Quezaltepeque. La Libertad.
2	1	Estación Experimental Izalco	Caserío el Segá, cantón Talcomunca, Izalco Sonsonate

IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Contratante designa como Administrador de Contrato al señor José Antonio Henríquez Huevo, de [REDACTED] años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] Empleado del CENTA; teniendo las siguientes funciones: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI para el expediente de la Contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar con la Contratista para la buena ejecución del servicio o bien a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar a la UACI sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Emitir Informe Final sobre el desempeño de la Contratista; k) Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato; l) Cumplir con lo establecido en el artículo 82 BIS de la LACAP.

V. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El monto total por el Servicio de Telefonía, objeto del presente contrato es por la cantidad de hasta DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el consumo variable, los cuales serán cancelados en NUEVE cuotas mensuales distribuidas de la siguiente manera: OCHO CUOTAS por un monto de DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el consumo variable; y UNA CUOTA por un monto de DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el consumo variable, además incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios. El pago será efectuado sesenta días calendario después de haber recibido el servicio a satisfacción del Administrador del Contrato, debiendo la Contratista presentar la factura a cobro en la Subgerencia Financiera de la Institución la factura de consumidor final a nombre del CENTA, debiendo deducirse el 1% en concepto a la retención del 13% del IVA, a la que debe anexarse Acta de Recepción a satisfacción del Administrador del Contrato, firmada para él y la Contratista, para que esta última tramite del respectivo QUEDAN; en los primeros 15 días de cada mes posterior al servicio, en la oficinas centrales del CENTA.

Contrato CENTA LG No.11/2021
SERVICIO DE TELEFONIA

VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El Contratante hace constar que el pago de este contrato, se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General.

VII. PLAZO

El plazo del presente contrato, será de NUEVE MESES contados a partir del día uno de abril al día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan de este contrato; la transgresión a esta disposición dará lugar a su caducidad, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

IX. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista se obliga a presentar al Contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o Instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, vigente por sesenta días más contados a partir de la fecha de finalización del contrato. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta.

X. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: 1) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; 2) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; 3) Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y 4) Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

XI. EXTINCIÓN

Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; b) Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP; y c) Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del Contratante el servicio dentro del plazo de este contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.



Contrato CENTA LG No.11/2021
SERVICIO DE TELEFONIA

XII. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción formal, el Contratante tendrá el periodo de ocho días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad.

XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA

Siempre que se respete lo dispuesto por los artículos 83-A y 83-B de la LACAP, los contratantes de común acuerdo expresamos que este contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento del presente contrato, siempre que concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la Cláusula XVII de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación de este contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Requisición No. 2331 de fecha 05 de febrero de este año y Términos de Referencia; b) Certificaciones de Asignaciones Presupuestarias de fechas 08 de febrero y 18 de marzo de este año; c) La oferta de fecha 03 de marzo de este año, presentada por CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V.; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas; y f) Otros documentos que emanaren de este contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes a la Contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI.

XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambos Contratantes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo.

XVII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, caso fortuito y/o fuerza mayor, significa un evento que escapa del control de una de las partes y en consecuencia el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte, resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias.

Contrato CENTA LG No.11/2021
SERVICIO DE TELEFONIA

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XIX. TERMINACIÓN BILATERAL

Los contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de Resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la Resolución.

XX. JURISDICCIÓN

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos.

XXI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato, serán realizadas de conformidad a la Ley, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: CONTRATANTE, a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, Ciudad Arce, departamento de La Libertad; y, CONTRATISTA, a través de Carlos Mauricio Doratt Marinero, Apoderado Especial de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V., con domicilio en Kilómetro 10 1/2 Carretera a Santa Tecla, frente al Liceo Francés, complejo Ex Incatel Edificio A Segundo Nivel, Santa Tecla, o al correo electrónico: doratt.carlos@claro.com.sv.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual lo firmamos en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

EL CONTRATANTE



JOSÉ EMILIO SUADI HASBUN
Director Ejecutivo de CENTA

LA CONTRATISTA



CARLOS MAURICIO DORATT
MARINERO
Apoderado Especial de
CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V.

**CTE TELECOM
PERSONAL, S.A. DE C.V.**

[Redacted content]

10/01/2023 10:00:00

[Handwritten signature]



Ciudad Arce, a las quince horas del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno. ANTE MI, MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparecen los señores: JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN, de s [REDACTED] años de edad, Doctor en Agricultura, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, de [REDACTED] [REDACTED] de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], denominada LA CONTRATISTA, cuya personería más adelante relacionaré, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el CONTRATO CENTA LG NÚMERO ONCE/DOS MIL VEINTIUNO DE SERVICIO DE TELEFONÍA. Que así mismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones conferidos al contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIÚN CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en cuatro hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que El Contratante, por medio del primero de los comparecientes en su calidad de Director Ejecutivo ha contratado con la Contratista, EL SERVICIO DE TELEFONÍA, según detalle establecido en la Cláusula UNO del contrato que antecede. El monto total del contrato es de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, más costo variable por consumo. El pago se realizará en OCHO cuotas mensuales cada una de un valor de DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y una última de DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, todas las cuotas incluyen el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicio, más costo variable por consumo, contra la presentación de las facturas de consumidor final, emitidas a nombre del CENTA y acta de recepción a entera satisfacción por parte del Administrador del Contrato que se establece en la Cláusula IV del



contrato que antecede. En la Cláusula III se nombra como Administrador de Contrato al señor José Antonio Henríquez Huevo, de [REDACTED] años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número c [REDACTED] [REDACTED] Empleado del CENTA. El pago será efectuado por el Contratante dentro de un plazo de sesenta días calendario, contra la presentación de las facturas tipo consumidor final, emitidas a nombre de CENTA GOES. El plazo del presente contrato será de NUEVE MESES contados a partir del uno de abril al treinta y uno de diciembre de este año. El suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo UNO establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico y en el Artículo DIECISÉIS establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, letra a) Administrar al CENTA; b) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO/ DOS MIL DIECINUEVE de la Sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día once de julio del año dos mil diecinueve, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un periodo de cinco años, contados a partir del día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve hasta el día dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro, certificación que fue expedida por el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve; c) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS/ DOS MIL DIECINUEVE de la Sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, que contiene la Delegación de atribuciones para el señor Director Ejecutivo, adicionales a las establecidas en la Ley del CENTA, certificación que fue expedida por el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve; constando en el segundo acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. II) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario de la Escritura Pública de Poder Especial, número treinta y dos, otorgada a las doce horas del día cinco de enero del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada Beatriz Guadalupe Anaya Romero, por el señor Sergio Chueca Burgueño, actuando en nombre y representación en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V., inscrito al número once del Libro dos mil veintiocho del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día siete de enero del año dos mil veintiuno, del cual consta la existencia legal de la Sociedad y la facultad del Apoderado de otorgar instrumentos como el presente, además consta las condiciones especiales, que limita a transacciones que no exceden de los DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Poder que devuelvo en este acto al otorgante por contener otras facultades pendientes de ejecutar; b) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva de la sesión ordinaria de accionista de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A de C.V., de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, que contiene el nombramiento del señor Sergio Chueca Burgueño, como Gerente General de la Sociedad, inscrita bajo el número veintiocho del libro cuatro mil trescientos cuatro en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, de fecha cinco de enero del año dos mil veintiuno, en consecuencia está facultado para otorgar actos como el presente. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta en tres hojas útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

